

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Restitución: 2019-00911. Derecho de petición.

Demandante: Javier Mora Segura

Demandada: Fundación para la Salud y la Vida Fundasalud
Clínica San Lucas y otra.

En atención al escrito presentado el 4 de septiembre pasado, por José Ignacio Rojas Garzón, apoderado del extremo convocante en el asunto de marras, se pone de presente que en el marco de los procesos judiciales son las normas propias de cada litigio las que rigen su avance; luego, con la invocación de la prerrogativa contenida en el artículo 23 Superior, no se puede lograr la omisión de las etapas procesales contempladas en la codificación adjetiva vigente¹.

Sin perjuicio de lo anterior, se le indica al petente, de un lado, que el Consejo Superior de la Judicatura hasta la fecha no ha implementado programa alguno en aras de digitalizar los expedientes físicos a cargo de este despacho; y, de otro, que según los Acuerdos PCSJA20-11597, PCSJA20-11614 y PCSJA20-11622 de 2020, que son de conocimiento público, se ha impedido el ingreso al edificio Hernando Morales Molina donde se ubica este estrado, por ahora, hasta el 15 de septiembre de 2020.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez (2)

| |
|--|
| JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA Bogotá, D.C. 10 de septiembre de 2020. En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 036 fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García |
|--|

Lpds

¹ Postura acogida por la Corte Constitucional en, entre otras, la Sentencia T-394 de 2018.